

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de diciembre de 1964

por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto 871/1964, de 26 de marzo, por el que se modifican los límites presupuestarios determinantes de las distintas categorías de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local y de las categorías y clases del de Directores de Bandas de Música civiles.

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización concedida por el párrafo dos del artículo sexto del Decreto 871/1964, de 26 de marzo, por el que se modifican los límites presupuestarios determinantes de las distintas categorías de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local y de las categorías y clases del de Directores de Bandas de Música civiles, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

I. Supresión de plazas de Interventor y Depositario

Artículo 1.º 1. En aquellas Corporaciones en que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo dos del artículo tercero del Decreto y disposiciones que se dicten para su ejecución quede suprimida de modo automático la plaza de Depositario, el desempeño de las funciones de Depositario se ajustará a lo dispuesto en las Instrucciones aprobadas por Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1963 sobre régimen de Depositarios de Fondos no servidas por funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional.

2. En todo caso, el nombramiento de Depositario en plaza no servida por personal del citado Cuerpo será de la exclusiva competencia de la Corporación respectiva, con arreglo

a lo dispuesto en las instrucciones de referencia. La creación de la plaza de Depositario en la plantilla de funcionarios administrativos estará sometida al visado previsto en el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Artículo 2.º En aquellas Corporaciones en que de acuerdo con el párrafo dos del artículo tercero del Decreto y disposiciones que se dicten para su ejecución quede suprimida de modo automático la plaza de Interventor, corresponderá al Secretario el ejercicio de tales funciones interventoras en las condiciones que determina la norma 9.2 de la Instrucción número 2, de 17 de octubre de 1963.

II. Interventores y Depositarios interinos

Artículo 3.º Los Interventores y Depositarios que desempeñen interinamente plazas que como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto deban ser suprimidas como plazas de los respectivos Cuerpos Nacionales, continuarán en el desempeño de la plaza con tal carácter hasta la resolución del primer concurso que se convoque por la Dirección General de Administración Local, quedando obligados a solicitar todas las plazas vacantes, y si no las solicitaren pasarán a la situación de excedencia voluntaria.

III. Clasificación general de plazas

Art. 4.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, 210 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, por la Dirección General de Administración Local se procederá a una clasificación de las Intervenciones, Depositarias y plazas de Directores de Bandas de Música de las Corporaciones Locales, cuya tramitación se ajustará a las normas siguientes:

1.ª Las plazas de Interventor, de

Depositario y, en su caso, de Director de la Banda de Música serán clasificadas atendiendo al importe del presupuesto ordinario de cada Corporación, con arreglo a las escalas presupuestarias establecidas respectivamente en los artículos 151, 167 y 210 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificados por el citado Decreto.

2.ª El importe presupuestario, a los indicados efectos, se fijará obteniendo el promedio de los presupuestos ordinarios de gastos correspondientes a los ejercicios económicos de 1960 a 1964, ambos inclusive, deducido el importe de las resultas y de lo consignado para cargas financieras, a tenor del artículo 187, párrafo tres, del citado Reglamento.

3.ª Los emolumentos de cada plaza se señalarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

4.ª La clasificación se aprobará con efectos de 1 de mayo del año en curso.

5.ª Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o, en su caso, de las Secciones Provinciales de Administración Local, a la vista de los datos presupuestarios obrantes en sus respectivas dependencias y de los que estimen pertinentes procurarse o recabar de las Corporaciones locales, formularán una propuesta de clasificación de las plazas de Interventores, Depositarios y Directores de Bandas de Música en las Corporaciones locales de la provincia, expresando para cada plaza su categoría (o su clase) y el grado retributivo con que ha de estar dotada, propuesta que insertarán completa en el "Boletín Oficial" de la provincia una vez completados todos los antecedentes y datos facilitados por las Corporaciones, abriendo un plazo de información y reclamaciones durante diez días hábiles para que las

Corporaciones locales, los funcionarios de los Cuerpos nacionales o cualesquiera interesado puedan formular por escrito dentro de dicho plazo, ante el propio Servicio o Sección provincial, cuantas alegaciones estimen pertinentes.

6.ª Del número del "Boletín Oficial" de la provincia que inserte la propuesta, los Jefes de los referidos Servicios o Secciones enviarán un ejemplar al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Provincia respectiva y otro ejemplar al Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles para que dichos Colegios, en el citado plazo de diez días, puedan también emitir su informe y enviarlo al Servicio o Sección provincial para completar el expediente.

7.ª Transcurridos los diez días de información y reclamaciones y recibidos los informes de los Colegios Oficiales indicados en la norma anterior, los Jefes de los Servicios o Secciones elevarán el expediente completo (propuesta de clasificación, reclamaciones y escritos recibidos e informes de los Colegios Oficiales), junto con su propio dictamen, al Gobierno Civil de la provincia, a fin de que los Gobernadores civiles puedan emitir su preceptivo informe y elevar las actuaciones a la Dirección General de Administración Local para la resolución definitiva que proceda.

8.ª Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla se limitarán a formular la oportuna propuesta por triplicado ante el Administrador general de los Territorios de Soberanía del Norte de Africa, que elevará el expediente directamente al citado Centro directivo.

9.ª Las funciones que se encomiendan a las Secciones Provinciales de Administración Local o al Servicio de Inspección y Asesoramiento serán asumidas en la provincia de Alava y ejercidas en igual

forma y plazos, por el Organismo técnico de dicha provincia.

10. Cuando la propuesta de clasificación implique la creación de una nueva plaza de Interventor, continuará el Secretario en el desempeño de la Intervención hasta tanto que ésta se cubra, en forma reglamentaria.

11. Conforme a lo dispuesto en el artículo tercero, párrafo dos, del Decreto, las plazas de Interventor y Depositario que no se clasifiquen por no alcanzar el presupuesto de la Corporación el límite mínimo de dos millones de pesetas, y que estén provistas en propiedad, continuarán en plantilla hasta que vaquen por causa reglamentaria.

IV. Disposiciones vigentes que resultan afectadas por el Decreto

Art. 5.º Quedan afectados por el Decreto los siguientes preceptos de la Ley de Régimen Local y del Reglamento de Funcionarios de Administración Local en la forma que se indica:

Ley de Régimen Local: Artículo 339, párrafo uno, donde dice: "cuando el presupuesto ordinario de la Corporación exceda de quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "cuando el presupuesto ordinario de la Corporación exceda de dos millones de pesetas"; artículo 345, párrafo primero, donde dice: "Corporaciones de más de tres millones de pesetas de presupuesto", "Corporaciones con presupuesto de un millón quinientas mil pesetas a tres millones, o Municipios de población superior a 60.000 habitantes siempre que su presupuesto rebase el millón de pesetas", "Corporaciones de presupuestos comprendidos entre setecientos cincuenta mil una pesetas y un millón", "Corporaciones de más de trescientas mil pesetas de presupuesto hasta setecientos cincuenta mil", "las que tengan presupuesto que no exceda de trescientas mil pesetas", ha de entenderse, respectivamente: "Corporaciones con más de cuarenta millones de presupuesto", "Corporaciones con presupuesto superior a veinte millones de pesetas sin exceder de cuarenta millones", "Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas, sin exceder de veinte millones", "Corporaciones con presupuesto superior a seis millones de pesetas sin exceder de diez millones" y "Corporaciones con presupuesto superior a dos millones de pesetas sin exceder de seis millones"; artículo 347, párrafo uno, donde dice: "Cuando el presupuesto ordinario de una Corporación local exceda de quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "Cuando el presupuesto ordinario de

una Corporación local exceda de dos millones de pesetas".

Reglamento de Funcionarios de Administración Local:

Artículo 148, párrafo primero donde dice: "cuyos presupuestos anuales excedan de quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "cuyos presupuestos anuales excedan de dos millones de pesetas"; en el mismo artículo, párrafo tres, donde dice: "cuando el presupuesto de la Corporación rebase de diez millones de pesetas", ha de entenderse: "cuando el presupuesto de la Corporación rebase de cuarenta millones de pesetas"; artículo 151, párrafo uno, donde dice: "Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas", "Corporaciones con presupuesto superior a cinco millones de pesetas sin exceder de diez millones", "Corporaciones con presupuesto superior a dos millones quinientas mil pesetas sin exceder de cinco millones", "Corporaciones con presupuesto superior a un millón quinientas mil pesetas sin exceder de dos millones quinientas mil pesetas" y "Corporaciones con presupuesto superior a quinientas mil pesetas sin exceder de un millón quinientas mil", ha de entenderse: "Corporaciones con más de cuarenta millones de presupuesto", "Corporaciones con presupuesto superior a veinte millones de pesetas sin exceder de cuarenta millones", "Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas sin exceder de veinte millones", "Corporaciones con presupuesto superior a seis millones de pesetas sin exceder de diez millones" y "Corporaciones con presupuesto superior a dos millones de pesetas sin exceder de seis millones"; artículo 154, párrafo uno, donde dice: "En los Municipios con presupuesto inferior a quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "En los Municipios con presupuesto inferior a dos millones de pesetas", artículo 166, donde dice: "Todas las Corporaciones locales cuyo presupuesto ordinario exceda de quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "Todas las Corporaciones locales cuyo presupuesto ordinario exceda de dos millones de pesetas"; artículo 167, párrafo uno, donde dice: "Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas", "Corporaciones con presupuesto superior a cinco millones de pesetas sin exceder de diez millones", "Corporaciones con presupuesto superior a dos millones quinientas mil pesetas sin exceder de cinco millones", "Corporaciones con presupuesto superior a un millón quinientas mil pesetas sin exceder de dos millones quinientas

mil", "Corporaciones con presupuesto superior a quinientas mil pesetas sin exceder de un millón quinientas mil", ha de entenderse, respectivamente: "Corporaciones con más de cuarenta millones de presupuesto", "Corporaciones con presupuesto superior a veinte millones de pesetas sin exceder de cuarenta millones", "Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas sin exceder de veinte millones", "Corporaciones con presupuesto superior a seis millones de pesetas sin exceder de diez millones" y "Corporaciones con presupuesto superior a dos millones de pesetas sin exceder de seis millones"; artículo 173, párrafo dos, donde dice: "Corporaciones cuyos presupuestos excedan de diez millones de pesetas", debe entenderse: "Corporaciones cuyos presupuestos excedan de cuarenta millones de pesetas"; artículo 179, párrafo dos, donde dice: "Corporaciones con presupuesto de más de diez millones de pesetas", ha de entenderse: "Corporaciones con presupuesto de más de cuarenta millones de pesetas"; artículo 184, párrafo uno, donde dice: "Corporaciones locales con presupuesto de más de diez millones de pesetas", "Corporaciones locales con presupuesto de más de cinco millones de pesetas sin exceder de diez", "Corporaciones locales con presupuesto de más de dos millones quinientas mil pesetas sin exceder de cinco", "Corporaciones locales con presupuesto de más de un millón quinientas mil pesetas sin exceder de dos millones quinientas mil" y "Corporaciones locales con presupuesto de más de quinientas mil pesetas sin exceder de un millón quinientas mil", ha de entenderse, respectivamente: "Corporaciones locales con presupuesto de más de cuarenta millones de pesetas", "Corporaciones locales con presupuesto de más de veinte millones de pesetas sin exceder de cuarenta", "Corporaciones locales con presupuesto de más de diez millones de pesetas sin exceder de veinte" "Corporaciones locales con presupuesto de más de seis millones de pesetas sin exceder de diez" y "Corporaciones locales con presupuesto de más de dos millones de pesetas sin exceder de seis"; artículo 210, párrafo uno, donde dice: "Ayuntamientos con presupuesto superior a diez millones de pesetas", "Ayuntamientos con presupuesto superior a cinco millones de pesetas sin exceder de diez millones", "Ayuntamientos con presupuesto superior a dos millones quinientas mil pesetas sin exceder de cinco millones", "Ayuntamientos con presupuesto superior a un millón quinientas mil pesetas sin ex-

ceder de dos millones quinientas mil", "Ayuntamientos con presupuesto superior a quinientas mil pesetas sin exceder de un millón quinientas mil", "Ayuntamientos con presupuesto superior a doscientas cincuenta mil pesetas sin exceder de quinientas mil" y "Ayuntamientos con presupuesto que no exceda de doscientas cincuenta mil pesetas", ha de entenderse, respectivamente: "Ayuntamientos con presupuesto superior a cuarenta millones de pesetas", "Ayuntamientos con presupuesto superior a veinte millones de pesetas sin exceder de cuarenta", "Ayuntamientos con presupuesto superior a diez millones de pesetas sin exceder de veinte millones", "Ayuntamientos con presupuesto superior a seis millones de pesetas sin exceder de diez millones", "Ayuntamientos con presupuesto superior a dos millones de pesetas sin exceder de seis millones", "Ayuntamientos con presupuesto superior a un millón de pesetas sin exceder de los millones" y "Ayuntamientos con presupuesto que no exceda de un millón de pesetas"; en el párrafo dos del mismo artículo, donde dice: "según que su presupuesto exceda o no de cinco millones de pesetas", debe entenderse: "según que su presupuesto exceda o no de veinte millones de pesetas"; disposición transitoria undécima, donde dice: "salvo que los presupuestos ordinarios de la Corporación rebasen de un millón quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "salvo que los presupuestos ordinarios de la Corporación rebasen de seis millones de pesetas".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

("B. O. del E.", de 21-XII-64.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

SERVICIO DE COOPERACION

Devolución de fianza

Aprobada con fecha 30 de diciembre de 1964, la recepción definitiva de las obras de construcción de una Escuela mixta (un aula y una vivienda), en Las Quintanas (Gijón), de las que ha sido contratista don Paulino Sampedro Mateos, se hace público el presente anuncio a los efectos

consiguientes, con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el citado contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 24 de mayo de 1962.

Transcurrido un plazo de dos meses, a contar desde dicha fecha, sin haberse presentado (en el Ayuntamiento de Gijón o en el Registro General de la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo) ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la mencionada fianza.

Oviedo, 31 de diciembre de 1964. El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

Aprobada con fecha 30 de diciembre de 1964, la recepción definitiva de las obras de construcción de una Escuela mixta (un aula y una vivienda), en Barcia (Santa Eulalia de Oscos), de las que ha sido contratista don Francisco Gullías Barreiro, se hace público el presente anuncio a los efectos consiguientes, con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el citado contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 24 de mayo de 1962.

Transcurrido un plazo de dos meses, a contar desde dicha fecha, sin haberse presentado (en el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos o en el Registro General de la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo) ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la mencionada fianza.

Oviedo, 31 de diciembre de 1964. El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

Aprobada con fecha 30 de diciembre de 1964, la recepción definitiva de las obras de construcción de una Escuela mixta (un aula y una vivienda), en Santiago (Sariego), de las que ha sido contratista don José Ramón González Carrio, se hace público el presente anuncio a los efectos consiguientes, con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el citado contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 24 de mayo de 1962.

Transcurrido un plazo de dos meses, a contar desde dicha fecha, sin haberse presentado (en el Ayuntamiento de Sariego o en el Registro General de la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo) ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la mencionada fianza.

Oviedo, 2 de enero de 1965.—El

Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

Aprobada con fecha 30 de diciembre de 1964, la recepción definitiva de las obras de construcción de una Escuela mixta (un aula y una vivienda), en Sales (Colunga), de las que ha sido contratista don Severiano Fernández Montoto, se hace público el presente anuncio a los efectos consiguientes, con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el citado contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 24 de mayo de 1962.

Transcurrido un plazo de dos meses, a contar desde dicha fecha, sin haberse presentado (en el Ayuntamiento de Colunga o en el Registro General de la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo) ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la mencionada fianza.

Oviedo, 2 de enero de 1965.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

Aprobada con fecha 30 de diciembre de 1964, la recepción definitiva de las obras de construcción de una Escuela mixta (un aula y una vivienda), en San Martín de Laspra (Castrillón), de las que ha sido contratista don Paulino Sampedro Mateos, se hace público el presente anuncio a los efectos consiguientes, con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el citado contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 24 de mayo de 1962.

Transcurrido un plazo de dos meses, a contar desde dicha fecha, sin haberse presentado (en el Ayuntamiento de Castrillón o en el Registro General de la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo) ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la mencionada fianza.

Oviedo, 2 de enero de 1965.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

CÓMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Anuncio

Por don Pedro Colmenero González, en nombre y representación de "Hidroeléctrica del Cantábrico,

Sociedad Anónima", se ha solicitado de esta Comisaría de Aguas la incoación de expediente para la ocupación por un período de cuatro años, de varias fincas en los términos municipales de Proaza y Quirós (Oviedo), con objeto de establecer almacenes, depósitos, talleres y viviendas provisionales necesarios para la ejecución de las obras del "Salto de Proaza", así como caminos de acceso a las canteras de extracción de materiales que habrán de emplearse en la construcción del mencionado salto, que forma parte integrante del aprovechamiento hidroeléctrico, declarado de utilidad pública, de que es concesionaria la expresada Sociedad, en el río Trubia, en virtud de O. M. de 16 de diciembre de 1964 ("Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia de fechas 3 y 15 de diciembre, respectivamente, del mismo año).

Lo que se hace público, con inclusión de la relación individualizada de las fincas afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de 26 de abril de 1957 en relación con los artículos 108, número 2.º, 111 v 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, para que en el plazo de diez días, contado a partir del siguiente al de la última de las publicaciones que de este anuncio se efectúen en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia, en el diario "La Nueva España", de Oviedo, o de igual plazo a partir de la exposición al público en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Quirós y Proaza, puedan cuantas personas se consideren afectadas, solicitar de esta Comisaría de Aguas (Plaza de España, 2-2.º, Oviedo), las rectificaciones que estimen convenientes aportando los datos oportunos, o bien oponerse por otras razones a la necesidad de ocupaciones temporales solicitadas, debiendo en este caso indicar los fundamentos de la oposición o los motivos por los que pudiera considerar más conveniente, a los fines propuestos, la ocupación de otros terrenos no incluidos en la relación.

Oviedo, 29 de diciembre de 1964. El Comisario Jefe, Antonio Dañobeitia Olondris.

Ayuntamiento de Proaza

Número de la finca: 1. Nombre: Valdarenas. Clase: labor. Propietario: Francisco J. Jalón Pardo, de Plaza Zorrilla, 3, Valladolid. Apoderado: Nicanor García. Domicilio: Uría, 25, Oviedo. Colonos: Herederos de Jesús Fernández Fernández, Celso Rodríguez Lourdes, Fran-

cisco Alvarez Alvarez, Concepción Alonso Martínez y Melanea Torres Vázquez, de Proaza. Linderos: Norte, edificaciones de Proaza y senda; Sur, río Trubia; Este, río Trubia, y Oeste, edificaciones de Proaza.

Número de la finca: 2. Nombre: Zarameo. Clase: prado, frutales y montes. Propietario: Herederos Virgilio Alvarez Fernández, de Oviedo. Colonos: Generosa Fernández Lorenzo, de Mariscal Solís, 2; Azucena Alvarez Fernández; María Teresa Alvarez Fernández, de Vallobín. Linderos: Norte, Mercedes Alvarez; Sur, camino; Este, Evaristo Rico, y Oeste, camino.

Número de la finca: 3. Nombre: Zarameo. Clase: monte alto. Propietario: Antonio Fernández Fernández, de Proaza. Colono: Mercedes Alvarez Martínez, de Proaza. Linderos: Norte, María Vázquez; Sur, Herederos de Virgilio Alvarez; Este, Camilo Alvarez, y Oeste, camino.

Número de la finca: 4. Nombre: Zarameo. Clase: huerta. Propietario: Herederos de Virgilio Alvarez, de Oviedo. Colonos: Generosa Fernández Lorenzo; Azucena Alvarez Fernández, de Vallobín, y María Teresa Alvarez Fernández. Linderos: Norte, camino; Sur, Camilo Alvarez, Este, camino, y Oeste, camino.

Ayuntamiento de Quirós

Número de la finca: 1. Nombre: Banzado. Clase: prado con algunos árboles. Propietario: Herederos de Francisco Fernández Chon, de Aciera-Quirós. Colonos: María García de Aciera-Quirós; José Antonio Fernández García, de Argentina; Belarmino Fernández García, de Aciera-Quirós, y Alicia Fernández García, de Aciera-Quirós. Linderos: Norte, Alfonso Viejo; Sur, río Quirós; Este, David Lamuño, y Oeste, Faustino Rodríguez.

Número de la finca: 2. Nombre: Valdemurio. Clase: prado con algunos frutales. Propietario: Herederos Francisco Fernández Chon, de Aciera-Quirós. Colonos: María García Cachero, de Aciera-Quirós; José Antonio Fernández García, de Argentina; Belarmino Fernández García, de Aciera-Quirós, y Alicia Fernández García, de Aciera-Quirós.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE BELMONTE DE MIRANDA

Edictos

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario pa-

ra el ejercicio de 1965, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones que podrán ser dirigidas al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia y presentadas por conducto de este Ayuntamiento.

Belmonte de Miranda, 31 de diciembre de 1964.—El Alcalde, Aurelio García González.

—:—

Acordada por la Corporación en Pleno la modificación de la Ordenanza Fiscal que regula la tasa de escaparates, muestras, letreros, carteles y demás actos de propaganda visibles desde la vía pública, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Belmonte de Miranda, 31 de diciembre de 1964.—El Alcalde, Aurelio García González.

—:—

Acordada por la Corporación en Pleno la modificación de la Ordenanza que regula el arbitrio sobre perros, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Belmonte de Miranda, 31 de diciembre de 1964.—El Alcalde, Aurelio García González.

DE CARREÑO (Candás)

Anuncio

Por término de diez días y a efectos de reclamaciones se encuentra expuesto al público, en la Secretaría Municipal, el Padrón del Impuesto Industrial de la Licencia Fiscal que habrá de regir para 1965.

Candás, 1 de diciembre de 1964. El Alcalde.

DE COAÑA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal para el año 1965, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones a los efectos que determina el artículo

682 de la vigente Ley de Régimen Local.

Coaña, 30 de diciembre de 1964. El Alcalde, Maximino Infanzón García.

DE GIJON

Anuncios

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 782 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido, se encuentra expuesto al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1965 aprobado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de los artículos 683 y 684 del citado texto y a todos los demás legales.

Consistoriales de Gijón a 2 de enero de 1965.—El Alcalde.

—:—

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 782 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido, se encuentra expuesto al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el Presupuesto Especial de Urbanismo para el ejercicio de 1965 aprobado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de los artículos 863 y 684 del citado texto, y a todos los demás legales.

Consistoriales de Gijón a 2 de enero de 1965.—El Alcalde.

DE LLANERA

Ampliación Industria

Arcillas Refractarias del Otero, S. L. solicita licencia de esta Alcaldía para la instalación de un segundo horno rotativo, con una potencia de accionamiento de 62 cv, combustible, fuel-oil, un refrigerador con potencia de accionamiento 20 cv, y sistema de captación de polvos.

Se abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, a cu-

yos efectos el expediente se encuentra de manifiesto en las Oficinas municipales, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y modificación por Decreto de 5 de noviembre de 1964.

Llanera, 2 de enero de 1965.—El Alcalde.

DE PARRES (Arriondas)

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Esmuri Pérez, número 12 del reemplazo del año 1961, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Manuel Esmuri Survia y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y el actual paradero del referido Manuel Esmuri Survia se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Esmuri Survia para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de Manuel Esmuri Pérez.

El repetido Manuel Esmuri Survia es natural de Casablanca, en Marruecos, hijo de Mohamed Esmuri Hessoco y de María Survia Tasarut y cuenta 62 años de edad. Sus señas personales son: Alto, moreno, ojos castaños, producción buena, frente ancha, nariz regular; señas particulares, ninguna.

Todo lo cual, certifico.

Arriondas (Parres), 2 de enero de 1965.—El Secretario.

DE RIBADESELLA

Formado el Presupuesto Municipal Ordinario de Ingresos y Gastos que ha de regir en el ejercicio económico de 1965, se hace público que el expediente de su razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 682 del texto refundido de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y disposiciones concordantes.

Ribadesella, 28 de diciembre de 1964.—El Alcalde, César Bravo Alabau.

DE SARRIEGO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se expone al público el extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria del 27 de noviembre de 1964:

Aprobación del Borrador del Acta de la sesión anterior.

Es aprobada la relación de pagos presentada por la Intervención.

Arqueo ordinario.

Sariego a 2 de enero de 1965.—Visto bueno: El Alcalde.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE SAN COSME

Aprobado por esta Entidad Local Menor en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1964, el Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1965, se expone al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

San Cosme (Cudillero) a 2 de enero de 1965.—El Presidente de la Entidad Local Menor, Manuel González.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ FERNANDEZ, César, hijo de Mauricio y de Honorina, natural de Godos-Trubia (Oviedo), nacido el día 8 de enero de 1936, casado, Agente de Seguros, vecino de Gijón y hoy en ignorado paradero; para que en término de diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Tineo, con el fin de constituirse en la prisión provisional decretada contra el mismo en el sumario número 78 de 1964, que se sigue por estafa.